

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2284

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00265-00
EJECUTANTE	LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

El señor LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por en este despacho en contra de COLPENSIONES lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto las diferencias pensionales causadas y su indexación, así como las costas causadas en primera y segunda instancia.

La base de la presente ejecución son las la Sentencia No. 62 del 12 de marzo de 2019 proferida por este despacho y modificada por la sentencia N° 317 del 29 de octubre de 2021 proferida honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali Sala Laboral.

Cumpliendo con los requisitos de que trata el artículo 25 y en consonancia con artículo 100 del C.P.L. y de la S.S., que establece: *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme."*

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Continuando con la revisión del expediente observa este despacho judicial que el proceso que dio origen a este ejecutivo fue el Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación 76001-31-05-003-2019-00028-00 adelantado por el señor LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ en contra de COLPENSIONES, dentro del cual se surtieron todas las etapas procesales. En razón del mismo, COLPENSIONES emite la Resolución SUB 159516 del 13 de junio de 2022, mediante la cual dicha entidad da cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

Sin embargo, solicita la apoderada de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago en favor del señor LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ y en contra de la ejecutada COLPENSIONES, por la diferencia entre la condena impuesta y el valor pagado en la mencionada resolución dado que informa que este se genera por cuanto dicha entidad no indexó los valores reconocidos de acuerdo a lo ordenado en sentencia .d Diferencia que tasa en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.685.181,70).**

De otra parte, solicita se libre mandamiento de pago en aras de lograr el pago de las costas las cuales fueron tasadas en **\$1.350.000**. Sin embargo, Revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existe el depósito judicial No 469030002813059 del 18 de agosto de 2022, por valor de **\$1.350.000** a favor del ejecutante **LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ**. En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través de la apoderada judicial Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con cedula de 2022-265 DG

ciudadanía No 43.614.102 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 2 del proceso ordinario).

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES a favor del señor **LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 689.449 de Marinilla por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.685.181,70) moneda corriente**, por la diferencia generada entre la condena impuesta y el valor pagado por el ejecutado conforme a la Resolución SUB 159516 del 13 de junio de 2022.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002813059 del 18 de agosto de 2022, a favor **LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 689.449 de Marinilla, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)** a través de la apoderada judicial Dr. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.614.102 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 2 del proceso ordinario)

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas por cuanto estas ya fueron canceladas por el ejecutado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada COLPENSIONES conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 24 de octubre de 2022

OFICIO N° 1798

Señores

COLPENSIONES

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00265-00	EJECUTIVO	25 de octubre de 2022 – N° providencia: 2284

DEMANDANTE	DEMANDADO
LUIS ALFONSO TAMAYO GOMEZ	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria